



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TEL 2400747
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la solicitud de medida cautelar.
Provea usted.
Buenaventura, 23 de agosto del 2023

CLAUDIA PATRICIA MORALES P
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1029

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA SAS
APODERADO: JUAN FELIPE ROLDAN PARDO
DEMANDADO: **COMERCIO IMPORTACIONES KLIFORT SAS**
RADICACION: 761094003002-2023-00178-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, se procederá a decretar las medidas solicitadas en los numerales 1 y 2.

Con respecto a la solicitud del acto en el sentido de librar oficios a las entidades relacionadas en los numerales 1 al 5, el Despacho no accederá a ello, toda vez que no se dan las condiciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, en su Parágrafo 2º reza:

“El interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

En consecuencia, se le aclara al actor, que es para el caso de notificaciones del demandado o demandada, no para investigar bienes objetos de embargo, labor esta que corresponde a la parte interesada.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los saldos de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros y CDT, pertenecientes a la entidad demandada COMERCIO IMPORTACIONES KLIFORT S.A.S, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA S.A, BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR S.A, BBVA, ITAU, PICHINCHA S.A, CAJA SOCIAL S.A, AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, LULO

BANK S.A, UN BANK COLOMBIA S.A, FALLABELLA S.A, W S.A DELA MUJER.

Líbrese el oficio en tal sentido a las entidades relacionadas, a fin se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales No.761092041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres(3) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales(Art. 593 numeral 10 del C.G.P.-). Se limita el embargo en la sumade \$ 96.369.178.85.oo M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de derechos y/o unidades de participación representativa de cualquier tipo de cartera colectiva, fiduciaria y/o fondo de inversión, cualquier suma de dinero entregada en encargo fiduciario, derechos y/o unidades participación representativas de cualquier derecho fiduciario en cualquier fideicomiso de cualquier naturaleza, los títulos valores, bonos, certificados normativos de depósito, unidades de fondo mutuo que en el momento se encuentre vigente a favor de la demandada, en las siguientes entidades: FINANCIERA BANCOLOMBIA S.A., GLOBAL SECURITIES COLOMBIA S.A., ACCION SOCIAL FIDUCIARIA S.A, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, CITITRUST COLOMBIA S.A, CORREDOR DAVIVIENDA S.A, CREDICORO CAPITAL FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIAIA COLPATRIA S.A, FIDUCIAIRA CENTRAL S.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, FIDUCIAIRA PRVISORA S.A, RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A,

Líbrese el oficio en tal sentido a las entidades relacionadas, a fin se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales No.761092041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres(3) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales(Art. 593 numeral 10 del C.G.P.-). Se limita el embargo en la sumade \$ 96.369.178,85 M/cte.

TERCERO: SE NIEGA librar los oficios solicitados en los puntos 1 al 5 por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO

02

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
DE BUENVENTURA**
EN ESTADO No. 113 de hoy 28 de agosto de 2023 notifico el auto anterior.
CLAUDIA PATRICIA MORALES P
Secretaria